JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO

AUTO N°:	113
ASUNTO:	AUTO DISPONE REMISIÓN DEL PROCESO AL JUEZ DEL CONCURSO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO:	JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE
RADICADO:	631303112001-2018-00120-00

Calarcá, Q. Siete de febrero de dos mil veintiuno

La INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admitió al deudor JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE al proceso de reorganización abreviado[1]. En la misma determinación, específicamente en el literal b) del numeral décimo segundo, se comunicó la obligación de los jueces de remitir a esa dependencia los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de reorganización y la advertencia sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del expediente digital que comporta el presente proceso ejecutivo a la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co [2], para que allí haga parte del proceso de reorganización abreviada de la persona natural no comerciante JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE radicado 2021-INS-373.

En consecuencia, habrá de dejarse a órdenes del juez del concurso, la totalidad de medidas cautelares decretadas, practicadas y consumadas en el presente asunto con relación al sujeto en reorganización.

Colofón con lo expuesto, el JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO,

[1] Archivo 062 del expediente digital.
[2] Archivo 061 del expediente digital.

RESUELVE

PRIMERO: **REMITIR** el expediente digital que comporta el presente proceso ejecutivo a la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, para que allí haga parte del proceso de reorganización abreviada de la persona natural no comerciante JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE radicado 2021-INS-373.

SEGUNDO: **DEJAR A DISPOSICIÓN** de la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las siguientes medidas cautelares decretadas, practicadas y consumadas respecto del deudor en reorganización JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE, ellas son:

a) El embargo de remanentes que surtió efectos legales en este mismo despacho judicial dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario radicado 2018-00069 promovido por Banco de Colombia S.A. contra Jamid Andrés Alzate Alzate[3]. Líbrese oficio con destino al proceso mencionado comunicando esta determinación.

b) El embargo y retención de dineros que operó en la Cooperativa de Ahorrro y Crédito Cafetera – COFINCAFE, cuya cuenta del asociado JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE fue marcada como embargada con el fin de evitar el movimiento de la misma[4].

TERCERO: **ORDENAR** que por la secretaría del juzgado se realice una consulta respecto de los depósitos judiciales que han ingresado a órdenes de este despacho judicial producto de embargo y retención de dineros a la persona natural JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE identificado con la cédula de ciudadanía 79’600.980 y que reposen en la cuenta del juzgado. En el caso de existir depósitos judiciales por cuenta de este proceso, se hará la respectiva conversión con destino al proceso de reorganización abreviada de la persona natural no comerciante JAMID ANDRÉS ALZATE ALZATE radicado 2021-INS-373 que se adelanta ante la INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, tal como se dispuso en el literal e) del numeral décimo segundo del auto de admisión

[3] Folio 48, archivo 01, expediente físico escaneado.
[4] Folio 121, archivo 01, expediente físico escaneado.

del acuerdo de reorganización abreviada[5], para lo cual se tendrá en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 015

DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

CC

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f8a0f662cb93f95eb5fa9d21a78ccfd3df07f9566557fcb3e098772c1e3bb8**
Documento generado en 07/02/2022 05:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[5] Archivo 062, folio 10, expediente digital.